

Constancia secretarial:Constancia secretarial:A despacho del señor Juez, informando que por razones de público conocimiento se expidieron los acuerdos **PCSJA20-11517** del 15 de marzo de 2020 y **CSJVAA20-15** del 16 de marzo de 2020, mediante los cuales se ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país y el cierre de los despachos judiciales en el departamento del Valle del Cauca, a partir del 16 de marzo del año en curso e inclusive. Anotando que las mismas fueron prorrogadas mediante los acuerdos **PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556** y **PCSJA20-11567** el cual levanta la suspensión de términos desde el 01 de julio de 2020 pero autoriza a tramitar, entre otros, los autos que ordenan seguir adelante con la ejecución. Razón por la cual ahora le informo que informándole que el ejecutado se notificó por medio de curador ad-litem el día 18 de febrero de 2020, por lo que el término de traslado venció el día 03 de marzo de 2020 a las 5:00 p.m., allegando escrito de contestación sin oponerse a las pretensiones, ni presentar excepciones, el día 02 de marzo de los cursantes. Tuluá Valle, 08 de junio de 2020.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

Auto Interlocutorio No. 759

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2019-00218-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Ocho (08) de junio de dos mil veinte (2020)

Pasa a Despacho el asunto de que trata la referencia para disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra dela señora **ALBA JANETH HIDALGO NOREÑA.**

Es de anotar que la demandada fue notificada por medio de Curador AD-LITEM del auto mediante del cual se libró mandamiento de pago en su contra, contestando la demanda en el término conferido sin proponer excepciones de ninguna naturaleza contra el titulo base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la señora **ALBA JANETH HIDALGO NOREÑA**.

SEGUNDO.-Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO.- CONDENAR en **COSTAS** a la señora **ALBA JANETH HIDALGO NOREÑA** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$480.000** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO.-Para la liquidación del crédito, cualquiera de la partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

F00



PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA
Email: j03cmtulu@cenodoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulu/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca